



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR N°. 018

"Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Extensión"

El Consejo Superior de la Universidad en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política dispone que *"se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios, estatutos, de acuerdo con la Ley. El Estado fortalecerá la investigación científica en las Universidades Oficiales y Privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo"*.

Que el Artículo 71 de la Constitución Política de Colombia señala que *"El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*.

Que, la Ley 30 de 1992 en el artículo 28 expresa la Autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional; y en el artículo 57 *"... Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden"*.

Que de acuerdo con la Sentencia C-220 de 1997, la Universidad tiene autonomía para la adopción de sus propias decisiones en materia de fijación de estímulos para sus servidores, por labores adicionales a las que cubren normalmente en la jornada de trabajo ordinaria.

Que la corte constitucional mediante Sentencia C-053 de 1998, reconoció la autonomía de los Consejos Superiores de las universidades públicas, para establecer incentivos monetarios a los profesores que, mediante proyectos y tareas específicas adicionales a sus obligaciones laborales, contribuyan a producir los recursos necesarios para la financiación del desarrollo y funcionamiento institucional, sin afectar el régimen de prestaciones.

Que para el desarrollo de la extensión se requiere de una organización que articule sus procesos y resultados con los de la formación y la investigación, unir esfuerzos y garantizar el funcionamiento de un sistema integral, eficiente y articulado a la luz del principio de desconcentración, para dar cumplimiento a los objetivos propios de la Extensión.

Que es necesario crear instrumentos de financiación y seguimiento que hagan posible la administración eficiente de los recursos de extensión, así como articular las funciones de investigación, extensión y formación, y a éstas con distintos actores para participar en la solución de los problemas sociales del país.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, PRINCIPIOS Y CONCEPTO**

ARTÍCULO 1: Definición.- La Extensión es una función misional y sustantiva de la Universidad, a través de la cual se establece una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento sistemático de la academia y los saberes y necesidades de la sociedad, y de las organizaciones e instituciones que hacen parte de ella. Con la Extensión se cualifican la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, y esta relación entre la Universidad y su entorno se debe reflejar en la ampliación del espacio de deliberación democrática y en el bienestar de las comunidades.

ARTÍCULO 2: Objeto.- La Extensión tiene como fin el intercambio, la aplicación y la integración, en forma dinámica y coordinada, del conocimiento científico, tecnológico, artístico y cultural que se produce en la Universidad, en interacción con el entorno económico, político, cultural y social del país. Busca mejorar el bienestar de las comunidades y aumentar la productividad y la competitividad del aparato productivo, para lo cual es necesario articular la docencia, la investigación y la extensión.

ARTÍCULO 3: Principios.- En las actividades, proyectos, programas y planes de extensión se observarán plenamente los siguientes principios básicos:

- a. **Excelencia Académica.-** La Extensión fomentará de manera permanente la excelencia académica, por lo tanto las instancias y dependencias comprometidas en su gestión deben garantizar el desarrollo de las actividades con los estándares más altos de calidad.
- b. **Pertinencia.-** La Extensión debe corresponder a la visión de la Universidad como agente público fundamental en la construcción de sociedad, y a las expectativas y necesidades de la comunidad local, regional y nacional.
- c. **Integralidad-Articulación.-** La Extensión debe promover la integración de las distintas áreas del conocimiento, la articulación entre la docencia, la investigación y la extensión, así como la comunicación entre las distintas instancias de la Universidad y su entorno.
- d. **Cooperación.-** Se debe promover el desarrollo de vínculos al interior de la Universidad y con instituciones públicas y privadas así como con organizaciones sociales y la sociedad civil del nivel local, nacional e internacional.
- e. **Reciprocidad.-** La Extensión comprende el intercambio permanente de saberes entre los miembros de la comunidad académica y los agentes sociales, civiles e institucionales mediante procesos interactivos que hagan posible la generación y la validación de conocimientos, con un sentido de respeto y reconocimiento mutuos.
- f. **Responsabilidad Social.-** La extensión se debe a los intereses públicos, por consiguiente los actores que en ella intervienen deben contribuir a la transformación social y productiva de la región y el país, desde un contexto de identidad nacional y proyección internacional, promoviendo la equidad, la inclusión, el progreso y el bienestar social de las comunidades.
- g. **Ética.-** La Extensión estará orientada por valores como la transparencia, la justicia, la responsabilidad, la rectitud, la equidad y la inclusión social.
- h. **Sostenibilidad.-** La Extensión buscará que el impacto de las acciones de intervención en el entorno tengan efectos perdurables en el tiempo y trasciendan los problemas coyunturales.
- i. **Regionalización.-** La Extensión promoverá la presencia de la Institución en la región para promover acciones que contribuyan al desarrollo económico y social de sus poblaciones, y al cuidado y protección del ambiente y los derechos humanos.

CAPÍTULO II

LÍNEAS DE POLÍTICA Y MODALIDADES DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 4: Líneas Generales de Política.- Las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, de conformidad con la naturaleza propia de cada uno de ellos, atenderán e impulsarán las siguientes líneas generales de política:

- a) Fortalecer las relaciones con la comunidad y el entorno para el intercambio de experiencias y saberes que permitan impulsar su desarrollo.
- b) Mostrar a la comunidad en general los conocimientos y avances en pedagogía, cultura, ciencia, tecnología, investigación e innovación.
- c) Promover la preservación, difusión y construcción de la identidad cultural.
- d) Establecer relaciones de intercambio y de cooperación con el mundo del trabajo, mediante programas de capacitación y formación acordes con las necesidades y retos de las comunidades.
- e) Promover la cooperación con aliados estratégicos, públicos y privados, de conformidad con las fortalezas y retos institucionales.
- f) Promover el desarrollo de la cultura y la capacidad institucional para el emprendimiento.
- g) Promover la articulación del pregrado y del postgrado con los programas de educación continua y permanente.
- h) Promover la vinculación de profesores, estudiantes, egresados y jubilados de la Universidad en planes de extensión.
- i) Promover la articulación del egresado con la Universidad
- j) Incentivar y articular el desarrollo de prácticas profesionales y pasantías universitarias
- k) Fomentar la responsabilidad socio-ambiental.

ARTÍCULO 5: Modalidades de la Extensión.- La Extensión se realiza a través de las siguientes modalidades:

- a) **Proyectos de Innovación Científico y Tecnológica.-** Se refiere a proyectos de carácter académico que como resultado de la docencia e investigación incorporen conocimientos a los procesos productivos, sociales, culturales y políticos para desarrollar e implementar un mejoramiento o nuevo valor en el corto, mediano o largo plazo.
- b) **Gestión de Proyectos.-** Se refiere a proyectos cuyo objeto sea la prospectiva, formulación, ejecución, el seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas para el desarrollo científico y tecnológico, productivo, social y el fortalecimiento institucional.
- c) **Consultorías y Asesorías.-** Se refiere a trabajos especializados que se realizan con el fin de entender y redefinir problemáticas existentes, encontrar y recomendar las soluciones más apropiadas en materia científica, técnica, tecnológica, política, económica, social, ambiental, artística y cultural.
- d) **Interventorías.-** Se refiere a servicios relacionados con la verificación técnica, administrativa y financiera del cumplimiento de las condiciones o términos de los contratos o convenciones pactadas para la ejecución de Proyectos.
- e) **Conceptos.-** Se refiere a las diversas formas de participación de los docentes, en nombre de la Universidad, cuando en su calidad de expertos brindan opiniones calificadas de carácter puntual sobre temas o problemas científicos, técnicos, tecnológicos, políticos, económicos, sociales, ambientales, artísticos o culturales.
- f) **Servicios de Educación.-** Comprenden todas aquellas actividades que se realizan para transmitir la experiencia de la Universidad en la formulación de programas académicos y

- estrategias pedagógicas a las instituciones públicas o privadas de los distintos niveles, y prestarles ayuda.
- g) **Educación Continua y Permanente.-** Esta modalidad se realiza mediante cursos de extensión, cursos de verano actualización o profundización, diplomados y programas de formación docente, articulados con los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad. Estos cursos pueden ser presenciales, semipresenciales o virtuales.
 - h) **Eventos.-** Se refiere a la organización y desarrollo de congresos, seminarios, talleres, conferencias, foros, ferias especializadas y eventos temáticos entre otros.
 - i) **Servicio Docente Asistencial.-** Se refiere a la prestación de servicios en áreas tales como la salud, la asistencia jurídica y la atención psicológica.
 - j) **Proyectos de Creación Artística.-** Son aquellos cuyo fin es producir obras artísticas y literarias.
 - k) **Extensión Solidaria.-** Se refiere a los programas y proyectos que se desarrollan y financian total o parcialmente con recursos de la Universidad.
 - l) **Prácticas y Pasantías Universitarias.-** Su finalidad es favorecer el desarrollo académico, profesional, social y comunitario de los estudiantes de pregrado y posgrado.
 - m) **Proyectos de Cooperación Internacional.** Comprenden el conjunto de actividades de cooperación académica, científica, técnica, cultural y deportiva que adelanta la Universidad, en su carácter de institución pública, en el marco de estrategias nacionales e institucionales de cooperación internacional.
 - n) **Otros Servicios de Extensión.-** Se refiere a aquellos que buscan atender necesidades del entorno y que comprenden la organización y la disposición de locaciones y tecnologías necesarias para su prestación, así como servicios de laboratorio, alquiler de espacios y equipos, entre otros.

Parágrafo.- Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, el Rector deberá expedir la reglamentación para el desarrollo de las modalidades de extensión.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA INTERNA DE LA EXTENSION

ARTÍCULO 6: La Estructura Interna de la Extensión será la definida en el Acuerdo Superior No. 017 de 2011 y comprende:

- Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social.
 - Dirección de Desarrollo Social y Productivo.
 - Dirección de Proyección Cultural.
 - Dirección de Prácticas Profesionales.
 - Centro de Postgrados y Educación Continua.
 - Centro de Egresados.
- Consejo de Extensión.
- Comité Técnico de Extensión.
- Comité de Extensión de Facultad.

Parágrafo.- Corresponde al Rector, de conformidad con el Estatuto General, la conformación, forma de integración y funciones del Comité Técnico de Extensión y el Comité de Extensión de Facultad.

ARTÍCULO 7: El Consejo de Extensión está integrado por el Vicerrector de Extensión y Proyección Social, quien lo preside, el Vicerrector de Investigación o su delegado, los Decanos de las Facultades y un funcionario de la Vicerrectoría de Extensión que fungirá como secretario, sus funciones serán las establecidas en el Acuerdo Superior No. 017 de 2011.

CAPITULO IV

RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 8: Fuentes de financiación de la Extensión.- La Extensión se financiará con:

- Recursos públicos de orden nacional, departamental, distrital y municipal, diferentes a las transferencias ordinarias o extraordinarias para funcionamiento.
- Recursos provenientes del sector privado.
- Donaciones.
- Recursos de cooperación internacional.
- Recursos generados por los proyectos de extensión.
- Recursos propios.

ARTÍCULO 9: Estructura del Presupuesto de los Programas y Proyectos de Extensión.- El presupuesto de todas las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, estará conformado por los costos directos, los costos indirectos y las transferencias a la Universidad.

Se entenderá por **costos directos** aquellos que sean generados específica y exclusivamente por un proyecto de extensión en particular, incluyen todos los conceptos que se puedan atribuir en forma directa al proyecto y que se requieran para su real desarrollo.

Los costos indirectos son aquellos que a pesar de relacionarse con un proyecto de extensión en particular, no se le pueden atribuir en forma directa y son equivalentes, como mínimo, al 5% del valor de los costos directos. Todos los presupuestos de actividades, proyectos, programas y planes de extensión, incluirán este valor, salvo aquellos de extensión solidaria.

Las transferencias corresponden a un porcentaje del valor total del proyecto, que se destina a la Universidad como contraprestación del servicio y que se reinvierte en las actividades misionales de la institución.

Las transferencias serán mínimo del 10% del valor total del proyecto, salvo en los proyectos de extensión solidaria y en las excepciones que establezca el Consejo de Extensión.

Corresponde al Rector, al final de cada proyecto, determinar la distribución que a título de transferencia reciba la institución.

ARTÍCULO 10: Fondo de Extensión.- Crear el Fondo de Extensión para el manejo de los recursos que se capten y generen a través de estos proyectos. Se faculta al Rector para que en un término no superior a seis (6) meses reglamente su operación.

CAPÍTULO V

REGLAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 11: Director de proyecto de Extensión. Cada actividad, proyecto o programa de extensión, tendrá un Director de Proyecto, designado y aprobado por el Vicerrector, Decano o Director de Instituto o Centro. Sus principales responsabilidades serán las de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones que la Universidad adquiera en su ejecución y asegurar el desarrollo del componente académico de los proyectos. Las funciones del Director del Proyecto son:

- a. Garantizar la calidad, la excelencia y la pertinencia académica en la coordinación, ejecución y terminación de los proyectos, y de sus productos.
- b. Garantizar que los proyectos de extensión tengan entre sus resultados un producto académico como mínimo.
- c. Asumir las responsabilidades administrativas a que haya lugar, de conformidad con la Resolución de aprobación del proyecto expedida por la Vicerrectoría de Extensión.
- d. Presentar los informes pactados contractualmente en cada proyecto.
- e. Integrar el equipo que ejecutará el proyecto prioritariamente con profesores, o estudiantes de pregrado y posgrado, o egresados o jubilados de la Universidad. Los estudiantes de pregrado se vincularán a los proyectos en calidad de Ayudantes, de modo que los recursos que reciban representen un apoyo o incentivo de la Universidad que no constituyan salario ni honorarios por prestación de servicios.

Parágrafo 1.- Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la expedición del presente acuerdo, el Consejo de Extensión expedirá la reglamentación relativa a los productos de carácter académico, señalados en el **literal b** del presente artículo.

Parágrafo 2.- La Dirección de Proyectos de Extensión al que hace referencia el presente artículo no implica la creación de un nuevo empleo de nivel directivo en la Planta de Personal Administrativo de la Universidad, por consiguiente el empleado que ejerza la Dirección de Proyectos de Extensión lo hará en el ejercicio de las funciones del cargo del que es titular.

ARTÍCULO 12: Participación del Personal Docente en Proyectos de Extensión.- Todas las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, provenientes de contratos, órdenes o convenios celebrados para ese efecto, deben observar las siguientes reglas:

- a. Los docentes que participen en proyectos de extensión podrán recibir estímulos económicos, conforme a los valores estimados para la celebración de los contratos, órdenes o convenios, hasta por un valor mensual igual a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin que el valor mensual promedio de cada año sea superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- b. Los estímulos anteriormente descritos no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor del salario en ningún caso y, por tanto, no exoneran de la jornada académica asignada a cada docente en el respectivo semestre.
- c. Los profesores no pueden recibir estímulos por actividades, proyectos, programas y planes de extensión que realicen como parte de su plan de trabajo.
- d. El último pago al Director del Proyecto no podrá ser inferior al 20% del valor total del Servicio Académico Bonificado. Este pago se realizará previa presentación del certificado de cumplimiento por parte del contratante.
- e. Los Consejos de Facultad tendrán la responsabilidad de diseñar y aplicar los mecanismos de evaluación, control y seguimiento a las actividades de extensión a cargo de las facultades bajo las directrices y los lineamientos de la Política de Extensión de la Universidad.
- f. Los proyectos que se realicen en nombre y representación de la Universidad del Magdalena deberán cumplir todas y cada una de las reglas establecidas en el presente Artículo, so pena de incurrir en violación de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal aplicable al caso respectivo.
- g. Los proyectos de extensión se liquidarán previa presentación del acta de cumplimiento a satisfacción expedida por el contratante.

Parágrafo 1.- Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la expedición del presente acuerdo, el Consejo de Extensión deberá expedir la reglamentación para la definición de los mecanismos de control de riesgos aplicables a las actividades, proyectos, programas y planes de extensión. Mientras esta reglamentación se expide, será responsabilidad del Vicerrector Académico el control de la participación de los docentes en tales proyectos.

Parágrafo 2.- No podrán recibir los estímulos a los que se refiere el **literal a** del presente artículo quienes ejercen los cargos de Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores de Programas, de Centros o Institutos.

ARTÍCULO 13.- De otros Mecanismos de Gestión de la Extensión.- El Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento del principio de autonomía universitaria, podrá constituir una persona jurídica sin ánimo de lucro para adelantar la gestión administrativa, contractual y financiera de proyectos de extensión o investigación.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 14: Reglamentaciones.- Se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias que permitan adecuar los procesos y procedimientos administrativos, presupuestales y financieros que sean indispensables para dar ejecución a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 15: Régimen de Transición.- Las actividades, proyectos, programas y planes de extensión en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos hasta su liquidación a las normas vigentes al momento de su iniciación o de la suscripción del respectivo contrato, convenio u orden si fuere el caso.

Parágrafo.- Mientras se expiden las reglamentaciones consagradas en el presente acuerdo, el Rector podrá dictar las medidas que se consideren necesarias para la efectiva aplicación del Acuerdo.


ARTÍCULO 16: Derogatorias.- El presente acuerdo deroga en su totalidad todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 17: Vigencia.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta D.T.C. e H., a los

15 JUN 2012


MARGARITA PEÑA BORRERO
Delegada del Ministerio de Educación Nacional
Presidente Consejo Superior


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General